



ACUERDO N°002/2023

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°109/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe a Distancia.
5. Que, el 9 de diciembre de 2022, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
6. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución ajustó el perfil de ingreso eliminando los requisitos de salud compatible en coherencia con el reglamento académico institucional; eliminó la consideración de la formación idiomática como complementaria, ya que todos los alumnos matriculados deberán rendir el test de competencias idiomáticas, sin costo y de acuerdo con los resultados de dicho test se deberán desarrollar las actividades de nivelación idiomática; redujo la carga horaria de 5.400 a 4.050 horas y la desglosó por asignaturas entre horas de trabajo directo en aula virtual y horas de trabajo autónomo, presentando para cada asignatura la carga expresada en SCT para completar un total de 150 SCT, especificando claramente que corresponde a actividades asincrónicas no presenciales; ajustó el 100% de la bibliografía a títulos virtuales, y específicamente en lo referido a la bibliografía virtual para los programas de inglés, adicionó 8 nuevos títulos; corrigió la línea profesional disciplinar declarada, eliminando las consideraciones relativas a las competencias del perfil de egreso del contador auditor bilingüe; en los programas de asignaturas eliminó la evaluación normativa; reformuló el proyecto en todo lo relativo a las políticas del personal: política de gestión docente, procedimiento de acompañamiento docente, procedimiento de evaluación docente, procedimiento de gestión del desempeño de colaboradores, procedimiento de inducción docente, procedimiento de



reclutamiento de colaboradores y docentes; y en cuanto a recursos educacionales detalló las especificaciones técnicas de la plataforma virtual y el presupuesto estimado para capacidad de los servidores.

3. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo considera que la reformulación, aun cuando no subsana completamente las observaciones efectuadas, presenta avances significativos en el nuevo proyecto de carrera, y que las debilidades detectadas no ponen en riesgo el logro del perfil de egreso.
4. Que, los aspectos de menor desarrollo, los cuales deben ser atendidos a la brevedad y considerados al implementar la nueva carrera, son los siguientes:
 - a. En relación con el perfil de egreso de la carrera, la institución centró su respuesta en la competencia idiomática y no se hizo cargo del resto de las competencias que conforman los atributos del sello institucional: capacidad crítica, analítica, reflexiva y rigurosidad con el ejercicio profesional. Atendiendo a la respuesta, si bien conceptualmente es defendible que la competencia idiomática, al ser incorporada como competencia transversal, sea abordada, monitoreada y evaluada en todos aquellos cursos que tributan a ella mediante resultados de aprendizaje, contenidos idiomáticos, evaluaciones que consideren el desempeño en inglés, ello no ocurre cuando se revisan las asignaturas que la institución declara como aquellas en donde se aborda la competencia idiomática, de acuerdo con la Matriz de Tributación Compleja. Por tanto, la institución debe efectuar una revisión exhaustiva de los programas de asignatura a fin de asegurarse de que la competencia genérica idiomática o alguna competencia específica se vean fielmente operacionalizadas en resultados de aprendizaje, unidades y evaluación.
 - b. En lo que respecta a las expectativas ocupacionales de la carrera, en el formulario A-5 la institución describe el campo ocupacional y habla del profesional egresado y no del técnico. Además, no contempla a las PYMES, sino al holding y empresas relacionadas con actividades internacionales, lo que podría inducir a expectativas mayores a las que se pueda concretar. Además, en la justificación de la carrera se señala que se hizo una encuesta propia; sin embargo, no se presentan sus resultados.
 - c. En cuanto a los requisitos de titulación, en el texto introductorio al perfil se señala el nivel B1 como nivel de salida, no así las competencias genéricas o específicas. Sin embargo, respecto de la evaluación del nivel B1 como parte de la asignatura Inglés para Empresa IV, se observa que el objetivo de esta asignatura correspondería a un nivel básico y no a la calidad de bilingüe. A su vez, el objetivo de la asignatura Inglés para Empresas V y preparación TOEIC, es que *“los alumnos utilicen expresiones cotidianas y frases de mediana complejidad para satisfacer necesidades en un contexto académico y laboral simulado, e interactuar en situaciones comunicativas en las que debe argumentar o refutar ideas, utilizando estrategias para potenciar la comunicación oral, respetando al otro y preparándolos a cumplir con los estándares del nivel B1 del MCER”*. Por tanto, la institución debe indicar claramente cuándo se alcanza el nivel B1.

Por otra parte, la institución en su respuesta no se hace cargo de evidenciar que el dominio del idioma inglés en nivel B1 es suficiente para el desarrollo de la actividad laboral en el ámbito de la gestión, administración contable, legal, etc.,
 - d. En relación, con la observación de efectuar una distinción entre la formación de competencias de nivel inicial, de nivel medio y de nivel avanzado, si bien la institución en su respuesta entrega detalles que permiten distinguir entre la formación de competencias básicas frente a la formación de competencias intermedias a lo largo del currículo, esto no se condice con la relación entre la carga horaria de trabajo directo del estudiante en el aula virtual y las horas de trabajo autónomo.
 - e. Respecto a la línea de formación transversal no se evidencia que la institución se haga cargo de esta observación en la reformulación del proyecto.
 - f. En cuanto a las observaciones efectuadas al aula virtual <https://aulavirtual.ipbritanico.cl/>, la institución indicó en su respuesta que ha realizado mejoras en relación con las actividades curriculares, material de apoyo y evaluaciones. Sin embargo, dichas mejoras no se observan; de hecho, en ella hay menos elementos de los que se pudieron visualizar en la presentación inicial.
 - g. Respecto de la variedad de tipos de evaluaciones que se espera propicien el uso del idioma inglés, no se evidenció respuesta por parte de la institución en la reformulación del proyecto.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación para ser subsanadas previo a la implementación de la Carrera.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.


Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2184228-8338af en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 18 de enero de 2023.

Resolución Exenta N°016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°002/2023, mediante el cual se acordó aprobar el proyecto de nueva carrera técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en modalidad a Distancia, por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°002/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°002/2023

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 72, 85, 87, 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009; en la Ley N°19.880; y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación y,

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, en sesión de 9 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo N°109/2022, el Consejo Nacional de Educación teniendo a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema, acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe a Distancia.
5. Que, el 9 de diciembre de 2022, el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó la reformulación del proyecto original para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, la que fue evaluada por los tres consultores que revisaron la primera presentación.
6. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar la referida reformulación del proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
2. Que, para dar respuesta a las observaciones del Consejo, la Institución ajustó el perfil de ingreso eliminando los requisitos de salud compatible en coherencia con el reglamento académico institucional; eliminó la consideración de la formación idiomática como complementaria, ya que todos los alumnos matriculados deberán rendir el test de competencias idiomáticas, sin costo y de acuerdo con los resultados de dicho test se deberán desarrollar las actividades de nivelación idiomática; redujo la carga horaria de 5.400 a 4.050 horas y la desglosó por asignaturas entre horas de trabajo directo en aula virtual y horas de trabajo autónomo, presentando para cada asignatura la carga expresada en SCT para completar un total de 150 SCT, especificando claramente que corresponde a actividades asincrónicas no presenciales; ajustó el 100% de la bibliografía a títulos virtuales, y específicamente en lo referido a la bibliografía virtual para los programas de inglés, adicionó 8 nuevos títulos; corrigió la línea profesional disciplinar declarada, eliminando las consideraciones relativas a las competencias del perfil de egreso del contador auditor bilingüe; en los programas de asignaturas eliminó la evaluación normativa; reformuló el proyecto en todo lo relativo a las políticas del personal: política de gestión docente, procedimiento de acompañamiento docente, procedimiento de evaluación docente, procedimiento de gestión del desempeño de colaboradores, procedimiento de inducción docente, procedimiento de reclutamiento de colaboradores y docentes; y en cuanto a recursos educacionales detalló las especificaciones técnicas de la plataforma virtual y el presupuesto estimado para capacidad de los servidores.

3. Que, del análisis de los antecedentes presentados, el Consejo considera que la reformulación, aun cuando no subsana completamente las observaciones efectuadas, presenta avances significativos en el nuevo proyecto de carrera, y que las debilidades detectadas no ponen en riesgo el logro del perfil de egreso.
4. Que, los aspectos de menor desarrollo, los cuales deben ser atendidos a la brevedad y considerados al implementar la nueva carrera, son los siguientes:
 - a. En relación con el perfil de egreso de la carrera, la institución centró su respuesta en la competencia idiomática y no se hizo cargo del resto de las competencias que conforman los atributos del sello institucional: capacidad crítica, analítica, reflexiva y rigurosidad con el ejercicio profesional. Atendiendo a la respuesta, si bien conceptualmente es defendible que la competencia idiomática, al ser incorporada como competencia transversal, sea abordada, monitoreada y evaluada en todos aquellos cursos que tributan a ella mediante resultados de aprendizaje, contenidos idiomáticos, evaluaciones que consideren el desempeño en inglés, ello no ocurre cuando se revisan las asignaturas que la institución declara como aquellas en donde se aborda la competencia idiomática, de acuerdo con la Matriz de Tributación Compleja. Por tanto, la institución debe efectuar una revisión exhaustiva de los programas de asignatura a fin de asegurarse de que la competencia genérica idiomática o alguna competencia específica se vean fielmente operacionalizadas en resultados de aprendizaje, unidades y evaluación.
 - b. En lo que respecta a las expectativas ocupacionales de la carrera, en el formulario A-5 la institución describe el campo ocupacional y habla del profesional egresado y no del técnico. Además, no contempla a las PYMES, sino al holding y empresas relacionadas con actividades internacionales, lo que podría inducir a expectativas mayores a las que se pueda concretar. Además, en la justificación de la carrera se señala que se hizo una encuesta propia; sin embargo, no se presentan sus resultados.
 - c. En cuanto a los requisitos de titulación, en el texto introductorio al perfil se señala el nivel B1 como nivel de salida, no así las competencias genéricas o específicas. Sin embargo, respecto de la evaluación del nivel B1 como parte de la asignatura Inglés para Empresa IV, se observa que el objetivo de esta asignatura correspondería a un nivel básico y no a la calidad de bilingüe. A su vez, el objetivo de la asignatura Inglés para Empresas V y preparación TOEIC, es que *“los alumnos utilicen expresiones cotidianas y frases de mediana complejidad para satisfacer necesidades en un contexto académico y laboral simulado, e interactuar en situaciones comunicativas en las que debe argumentar o refutar ideas, utilizando estrategias para potenciar la comunicación oral, respetando al otro y preparándolos a cumplir con los estándares del nivel B1 del MCER”*. Por tanto, la institución debe indicar claramente cuándo se alcanza el nivel B1.

Por otra parte, la institución en su respuesta no se hace cargo de evidenciar que el dominio del idioma inglés en nivel B1 es suficiente para el desarrollo de la actividad laboral en el ámbito de la gestión, administración contable, legal, etc.,
 - d. En relación, con la observación de efectuar una distinción entre la formación de competencias de nivel inicial, de nivel medio y de nivel avanzado, si bien la institución en su respuesta entrega detalles que permiten distinguir entre la formación de competencias básicas frente a la formación de competencias intermedias a lo largo del currículo, esto no se condice con la relación entre la carga horaria de trabajo directo del estudiante en el aula virtual y las horas de trabajo autónomo.
 - e. Respecto a la línea de formación transversal no se evidencia que la institución se haga cargo de esta observación en la reformulación del proyecto.
 - f. En cuanto a las observaciones efectuadas al aula virtual <https://aulavirtual.ipbritanico.cl/>, la institución indicó en su respuesta que ha realizado mejoras en relación con las actividades curriculares, material de apoyo y evaluaciones. Sin embargo, dichas mejoras no se observan; de hecho, en ella hay menos elementos de los que se pudieron visualizar en la presentación inicial.

- g. Respecto de la variedad de tipos de evaluaciones que se espera propicien el uso del idioma inglés, no se evidenció respuesta por parte de la institución en la reformulación del proyecto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Aprobar el proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe en modalidad a Distancia.
2. Certificar que el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada.
3. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación para ser subsanadas previo a la implementación de la Carrera.
4. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
5. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
6. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- IP Chileno Británico de Cultura
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2184320-dd4435 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>